REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LX | Managua, D. N., Jueves 12 de Abril de 1956 | No. 79

AÑO JOSE DOLORES ESTRADA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales Pág. 841
Apruébase el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San Fernando, Departamento de Nueva Segovia . . . . . « 844

MINISTERIO DE ECONOMIA

Suspéndense los efectos del ordinal 2 del Artículo 126 de la Ley del Banco Nacional de Nicaragua . . . . . « 850

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquito. . . . . « 850

DISTRITO NACIONAL

Ha lugar a una venta . . . . . « 851

SECCION JUDICIAL

Remates . . . . . « 852
Títulos Supletorios . . . . . « 853
Marcas de Fábrica . . . . . « 854
Terrenos Municipales . . . . . « 855
Declaratoria de herederos . . . . . « 856

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Contraloría Especial de Cuentas Locales. —Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don Nicolás Vanegas L., la cuenta de la Tesorería Municipal de El Rosario, Departamento de Carazo, que el señor Feliciano Aburto, mayor de edad, soltero, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 3, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Tres Mil Seiscientos Noventa y Dos Córdobas y Noventa y Un Centavos (C$ 3,692.91), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 8, de las ocho de la mañana del veintitres de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco, con todos los reparos desvanecidos habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las ocho y media de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente Juicio pasara a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del veinticinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis, folio 11, el señor Jose Manuel Arostegui Fonseca, en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Feliciano Aburto, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Un Mil Sesenta y Dos Córdobas y Cuatro Centavos (C$1,062.04), que acusa tener como existencia al 31 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, del 10% de Sanidad al folio 3; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Arostegui Fonseca, en escrito del veintisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis, folio 12, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Feliciano Aburto, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de El Rosario, Departamento de Carazo, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, tercero de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando excento de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 de 12 de Junio de 1941,

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Testado—Aprobación del señor Supervisor—No Vale.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

—

Contraloría Especial de Cuentas Locales. —Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don Alfonso Alemán B., la cuenta de la Tesorería Municipal de Telica, Departamento de León, que el señor Gerardo Barreto V., mayor de edad, soltero, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y cinco;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 13, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Treinta y Cuatro Mil Cien Córdobas y Noventa y Tres Centavos..... (C$34,100.93), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 16, de las ocho de la mañana del ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis, con todos los réparos desvanecidos, habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las ocho y treinta de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente Juicio pasara a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del veintinueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis, folio 19, el señor José Manuel Arosteguí Fonseca, en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Gerardo Barreto B., presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Cinco Mil Setecientos Veinte y Cinco Córdobas y Setenta Centavos (C$5,725.70), que acusa tener como existencia al 30 de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, del 10% de Sanidad al folio 5; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Arosteguí F., en escrito del dos de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis, folio 20, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Arto. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Gerardo Barreto V., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Telica, Departamento de León, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, cuarto de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Testado—Aprobación del señor Supervisor—No vale.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., catorce de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don Nicolás Vanegas L., la cuenta de la Tesorería Municipal de Totogalpa, Departamento de Madriz, que el señor Lázaro Rivera, mayor de edad, casado, hacerrador y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 9, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Seiscientos Ochenta y Nueve Córdobas con Ochenta y Siete Centavos... (C$ 689,87), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 7, de las once y veinticinco minutos de la mañana del veintiuno de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno con doce reparos pendientes, habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las once y cincuenta minutos de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente juicio pasará a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del tres de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis, folio 15, el señor José Manuel Arosteguí F, en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mándase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Lázaro Rivera, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad por valor de Trescientos Catorce Córdobas con Cincuenta y Ocho Centavos (C$ 314.58), que acusa tener como existencia al 30 de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, folio 5; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor José Manuel Arosteguí F., en escrito del cuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis, folio 16, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antedentes, corridos los trámites de Derecho. con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramittador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente.

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Lázaro Rivera, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Totogalpa, Departamento de Madriz, por lo que hace al período de Julio a Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, último de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Testado—y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946.—Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad al—No Vale.—Gonzalo Yescas R., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

—

Contraloría Especial de Cuentas Locales. —Sala del Tribunal de Cuentas. —Managua, D. N., trece de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis. — Las diez de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de eta Sala, don Nicolás Vanegas L., la cuenta de la Tesorería Municipal de Totogalpa, Departamento de Madriz, que el señor Lázaro Rivera, mayor de edad, casado, hacerrador y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y nueve:

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 10, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Seiscientos Ochenta y Un Córdobas con Sesenta y Cinco Centavos.... (C$ 681.65), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 8 de las once y quince minutos de la mañana del veintiuno de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno con diez y seis reparos pendientes, habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las once y cuarenta minutos de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente Juicio pasara a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del tres de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis, folio 12, el señor José Manuel Arosteguí F., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Lázaro Rivera, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad por valor de Doscientos Noventa y Tres Córdobas con Treinta y Tres Centavos (C$ 293.33), que acusa tener como existencia al 30 de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, folio 6; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor José Manuel Arosteguí F., en escrito del cuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 13, pide llamara autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Lázaro Rivera, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Totogalpa, Departamento de Madriz, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, segundo de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo Nº 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, y publíquese en «La Gaceta» y archívese. Testado—y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946.—Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad al—No vale.—Gonzalo Yescas, Tramitador Judicial. - H. Saballos O., Srio.

Nº. 577

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San Fernando, Departamento de Nueva Segovia, que literalmente dice:

Art. 1º—Forman las rentas de esta Municipalidad de San Fernando, los impuestos, multas, servicios; arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	*Anual o Matric.*	*Mensual*	*Varios*
— A —			
1—Alumbrado: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a poner luz en la puerta de su casa, al lado de la calle, en las noches oscuras, de 7 a 9 pm. El que no la pusiere pagará cada vez, en calidad de multa			C$ 0.50
2—Aseo: También están obligados a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde el sábado de cada semana. El que no lo hiciere pagará cada vez en calidad de multa			1.00
3—Agentes viajeros, comerciantes o representantes de casas nacionales o extranjeras, cada visita en negocio de su ramo			5.00

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
4—Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o de particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			₡ 2.00
5—Acusación, por injurias y calumnias, acompañarán al escrito una boleta de			2.00
6 Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno			3.00
7—Si son de cerda o lanar, cada uno			1.00
8—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos de conformidad con la ley.			
9—Aserríos o aserraderos de madera: Movidos por cualquier fuerza motriz	₡12.00	₡12.00	
10—Movidos por fuerza muscular	1.00	1.00	
11—Anuncios o cartelones de propaganda comercial, fijos en plazas, calles o caminos públicos, cada uno		2.00	
12—Agentes o compradores de ganados, granos y otros productos, cada día de permanencia			2.00
— B —			
13—Billares, cada mesa	5.00	5.00	
14—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm.			2.00
15—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			3.00
16—Buhoneros o vendedores ambulantes	1.50	1.50	
17—Los de extraña comprensión, por cada día de permanencia: Extranjeros			1.50
18—Nicaragüenses			0.75
19 - Barberías: Con dos sillas o más	2.00	2.00	
20—Con una silla solamente	1.00	1.00	
21—Bombas o puestos de venta de gasolina, lubricantes o cualquier otro combustible	3.00	3.00	
22—Beneficios de arroz u otros granos, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			30.00
— C —			
23—Cantinas: Con existencias de dos mil córdobas o más	15.00	15.00	
24—Con existencias de un mil córdobas o más	10.00	10.00	
25—Con existencias de quinientos córdobas o más	8.00	8.00	
26—Con existencias de doscientos córdobas o más	5.00	5.00	
27—Con existencias menores de doscientos córdobas	3.00	3.00	
28—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior.			
29—Concejales: Por defraudación fiscal o tahurería			5.00
30—Y por cualquier otro delito o falta			2.00
31—Cuestores de imágenes de extraña comprensión, cada día de permanencia			0.50
32—Calles, ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción			2.00
33—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendido por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de			3.00
34—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañará una boleta de			2.00
35—Curtiembres o tenerías	2.00	2.00	
36—Corralaje, por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción de permanencia en el corral municipal			0.50
37—Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales	1.50		
38—Para pesar libras y medidas como yardas, metros, galones, medios de medir, etc., cada uno	1.00		

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
39—Cargo concejil, el que pretenda exonerarse y lo consiga, acompañará una boleta de			C$ 3 00
Cementerios:			
40—Terraje de un adulto			3.00
41—Y de un párvulo			1.50
Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio.			Libre
42—Introducción de un cadáver a terreno propio			5.00
43—Vara cuadrada de terreno propio vendido a perpetuidad			4.00
44—Exhumación de un cadáver, previo permiso de Salubridad			10.00
— Ch —			
45—Chinamos: Por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas			2.00
46—Ventas de dulces, pan o de refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.50
47—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio.			
— D —			
48—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			3.00
49—Y por el de un cerdo, cabro o chivo			2.00
50—Destazadores o comerciantes de ganado mayor en pie	C$ 6.00		
51—Y de ganado menor	3.00		
52—Depósitos de animales de asta o casco, cada uno			5.00
53—Dispensa de edictos matrimoniales, si fuere para propietario o profesional, acompañarán una boleta de			5.00
54—Si no fuere para propietario o profesional, una boleta de			2.00
55—Divorcios, por mútuo consentimiento y por cada cónyuge, una boleta de			20.00
56—Declaratoria de herederos, cada heredero acompañará una boleta de			3.00
57—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite, acompañará una boleta de			3.00
— E —			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, ventas de cualquier clase, comisariatos, pulperías, etc.:			
58—Con existencias hasta de doscientos córdobas	1.00	C$ 1.00	
59—Con existencias hasta de quinientos córdobas	1.75	1.75	
60—Con existencias hasta de un mil córdobas	3.00	3.00	
61—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán	1.50	1.50	
62—Empresas o fábricas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz	12.00	12.00	
63—Otras empresas o fábricas en pequeña escala	1.00	1.00	
64—Espectáculos públicos: Cines, cada función, pagarán el cinco por ciento de la entrada bruta.			
65—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función el valor equivalente a cuatro entradas a primera clase.			
66—Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen			10.00
67—Otras diversiones, cada día			1.00
68—Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			5.00
69—Por cada hectárea de terreno ejidal, laborable o cultivado, ubicado a dos leguas o más de la po-			

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
blación	₡ 0.80		
70—Cada hectárea de terreno de la misma calidad, ubicado a más de dos leguas de la población	0.60		
71—Otros terrenos menos laborables, ubicados a cualquier distancia, cada hectárea	0.40		
72—Empresas, compañías, agencias, sucursales, etc., de transportes terrestres, de carga o pasajeros		₡ 4.00	
Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán:			
73—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno			₡ 0.25
74—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción			0.40
75—Manteca, sebo o miel de abejas, lata			0.30
76 - Mantequilla, arroba o fracción			0.50
77—Quesos o cuajadas, quintal o fracción			1.00
78—Algodón o ajonjolí, quintal			0.25
79—Granos o cereales y otros productos similares, quintal o fracción			0.25
80—Maderas aserradas o cal, flete o tonelada			2 00
81—Maderas labradas o en bruto, tejas o ladrillos de barro, flete o tonelada			1.50
82—Leña, carbón, frutas, legumbres y otros productos voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			1.00
— F —			
83—Fierros o marcas de herrar, si el interesado poseyere 200 o más animales	20.00		
84—Si poseyere 100 o más animales	15.00		
85—Si poseyere 50 o más animales	10.00		
86—Si poseyere 20 o más animales	6.00		
87—Si poseyere menos de 20 animales	3.00		
88—Permiso para hacer un fierro o marca			3.00
89—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			3.00
90—Y el que la rinda			5.00
91—De la haz, el que la solicite			3.00
92—Fotógrafos ambulantes, de extraña comprensión, cada día de permanencia			1.00
93—Fábricas de tejas o de ladrillos de barro, cada horno, la temporada			10.00
94—De cal, cada horno, la temporada			12.00
95—De jabón negro	1.00	1.00	
— G —			
96—Gallos o lotería: Estos juegos se rematarán en el mejor postor en subasta pública, en Enero de cada año.			
97—Los otros juegos permitidos son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
— H —			
98—Hoteles, restaurantes o pensiones	2.00	2.00	
99 - Cuando en estos establecimientos hubiere cantina anexa, pagarán además el impuesto que a éstas corresponda.			
— I —			
100—Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros			0.40
101—De artículos o productos nacionales, quintal o fracción			0.25
102—Cuando tales artículos o productos, nacionales o extranjeros fueren voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			2.00

BIBLIOTECA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPUBLICA DE NICARAGUA
AMERICA CENTRAL
MANAGUA

ENRIQUE BOLAÑOS
BIBLIOTECA
www.enriquebolanos.org

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
103—Información ad-perpetuam, el que la solicite, acompañará una boleta de			₡ 3.00
— J —			
104—Joyeros ambulantes, de extraña comprensión, cada día de permanencia			1.00
— L —			
105—Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de			4 00
106—Lecherías: Los productores de leche, que introduzcan diez galones o más diarios, para el expendio o consumo	₡ 4.00	₡ 4.00	
107—Que introduzcan menos de diez galones diarios	2.00	2.00	
108—Cada vaca de ordeño dentro de la población		0.30	
109—Los que lleven la leche a expenderse a extraña comprensión	5.00	5.00	
110—Molinos para moler granos, movidos por cualquier fuerza motriz	4.00	4.00	
— P —			
111—Piso: Carretas, carretones o pipas, de extraña comprensión, cada día que transiten en la población, no yendo directamente de tránsito			0.25
112—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			0.50
113—Pólvora, permiso para quemarla cuando no sea en días de fiesta titular o religioso			1 00
114—Panaderías	1.00	1.00	
— R —			
115—Roconolas, radiolas, sinfonolas, parlantes, tocadiscos, etc., que funcionen en establecimientos públicos, cada unidad	3.00	3.00	
116—Refrigeradoras, pocicleras, etc., para negocio, cada unidad	2.00	2.00	
117—Refresquerías, chicherías, sorbeterías	1.00	1.00	
118—Rótulos: Volados hacia la calle		1 00	
119—Adheridos a los edificios		0.50	
120—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno, acompañarán a las diligencias una boleta de			2.00
121—Rifas, previo permiso de la autoridad y cuando no sea en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el cinco por ciento sobre el valor de la cosa en rifa.			
122—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no lo hiciere será multado cada vez en			5.00
— S —			
123—Solares abiertos o sin edificación, en el radio central, cada uno		0.50	
124—Solares municipales. a la solicitud de donación para edificar, acompañarán una boleta de			5.00
125—Solvencia con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			1.00
— T —			
126—Trapiches: Movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			30.00
127—Movidos por fuerza muscular, si son de hierro, la temporada			10.00
128—Si son de madera			6.00

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
129—Título supletorio, de mayor cuantía, acompañarán una boleta de			₡ 3 00
130—Tramos en el Rastro, cada vez que los ocupen para el sacrificio de una res			1.00
131—Talleres de artes u oficios, con más de tres operarios, incluyendo el propietario	₡ 1.50	₡ 1.50	
132—Con tres operarios o menos, incluyendo el propietario	1.00	1.00	
— V —			
Vehículos:			
133—Automóviles, autobuses, camiones, camionetas o jeeps	20.00		
134—Motocicletas o motonetas	12.00		
135—Bicicletas	5.00		0
136—Carretas, carretones o pipas	5.00		00
137—Trailers, de una tonelada o menos	5.00		00
138—Trailers, de más de una tonelada	10.00		5.00
139—Otros vehículos	3 00		3.00

BIBLIOTECA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL
MANAGUA

Disposiciones Generales

Art. 2º—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este plan de arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3º—Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en Enero de cada año; los mensuales del veinticinco al último de cada mes, y los de apertura y diario, en el momento de sucederse. Los qne contravinieren esta disposición mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4º—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquel.

Art. 5º—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, servicios que se presten, eic., se hará por la comisión que establece el inciso 8) del Art. 18 del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Art. 6º—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcon, la presentación de la boleta respectiva que cause este plan de arbitrios y la de solvencia correspondiente. El que contraviniere esta disposición, será responsable personalmente ante la Municipalidad y obligado a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 7º—Los poseedores de terrenos ejidales, bajo cualquier título, están obligados a presentar sus atestados respectivos a la Alcaldía en el término de tres meses de estar en vigor el presente plan de arbitrios para legalizar sus derechos. Los que no se presentaren a llenar estos requisitos, quedan sujetos al pago doble del canon respectivo.

Art. 8º—Los poseedores de terrenos ejidales que subarrienden sus terrenos a otras personas para cualquier fin, pagarán además del impuesto de canon respectivo, el cuarenta por ciento del valor del subarriendo convenido por hectárea y por cada vez en el año que tenga efecto una transacción de esta naturaleza.

Art. 9º—Todo vehículo a motor o de tracción animal de esta comprensión, deberá ser matriculado en esta Alcaldía. El Alcalde no extenderá una matrícula sin que los interesados le presenten antes la que para tal requisito extiende la Junta Departamental de Asistencia y Previsión Social. Esta misma disposición será aplicada para los establecimientos comerciales, industriales o cualquier otro negocio o comercio.

Art. 10º—Para los efectos de este plan de arbitrios, se tiene por radio central de esta población, el que oportunamente demarque esta Corporación Municipal y dé a conocer al público y contribuyentes.

Art. 11º—Para los efectos de matrícula de vehículos, se reputa como domicilio de éstos, el domicilio de sus dueños.

Art. 12º—La aplicación de este plan de arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938;

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

29 de Junio de 1941, y las demás orgánicas municipales.

Art. 13º—Elévese al Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

San Fernando, Nueva Segovia, primero de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—Juan Ortez O.—Mauro Ortez Andara, Secretario.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 8 de Marzo de 1956.—«Año José Dolores Estrada».—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

Ministerio de Economía

Nº 22

El Presidente de la República,

Considerando:

I

Que debido a causas de fuerza mayor, un considerable número de productores de algodón habilitados por las instituciones bancarias para el año agrícola 1955-1956, han quedado en la imposibilidad de dar cumplimiento exacto a las obligaciones establecidas en los contratos respectivos;

II

Que tal circunstancia requiere una atención especial por parte del Estado a efecto de tomar las medidas adecuadas que provean a las instituciones bancarias de medios adicionales para facilitar la prórroga de los documentos provenientes de tales obligaciones no cubiertas;

III

Que para tal fin es necesario dictar reformas temporales a la Ley del Banco Nacional,

Por Tanto, y en uso de las facultades que le confieren el Arto. 191 numeral 9) Cn. y el Decreto Legislativo Nº. 157 de 9 de Diciembre de 1955,

Decreta:

Arto. 1o.—Se suspenden los efectos del ordinal 2) del Artículo 126 de la Ley del Banco Nacional de Nicaragua en lo que se refiere a las obligaciones prorrogadas provenientes de los créditos de habilitación concedidos por las instituciones bancarias durante el año agrícola 1955-1956, para el cultivo del algodón.

Arto. 2o.—Los documentos que representen dichas obligaciones prorrogadas, debidamente calificados por la Superintendencia de Bancos, podrán ser descontados en cualquier momento en el Departamento de Emisión del Banco Nacional de Nicaragua, siempre que los plazos de vencimiento de tales documentos no fueren mayor de un año.

Arto. 3.—Los créditos prorrogados por las circunstancias expuestas en el presente Decreto, no causarán comisión, ni ningún otro cargo, en adición al 6% de interés anual.

Arto. 4.—Este Decreto entrará en vigor desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, diez de Abril de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada». A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Economía, Enrique Delgado.

Tribunal de Cuentas

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., Diciembre cinco de mil novecientos cincuenta y cinco. Las diez de la mañana.

Examinada que fué la cuenta del señor Tesorero del Instituto de Masatepe llevada por el Sr. Carlos Humberto Lovo Tapia en el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, siendo mayor de edad, casado, Abogado y de aquel domicilio;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta qne corre al folio 18, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Doce Mil Novecientos Cuatro Córdobas y Cuarenta y Cinco Centavos (₡ 12,904.45), inclusive los saldos iniciales y finales; y

Considerando:

Que cuando el Contador Señor Salvador Blandino G., concluyó la Glosa Administrativa pasó las diligencias a la Presidencia del Despacho, para los efectos de la Glosa Judicial, por lo cual esta superioridad ordenó que el suscrito efectuara la tramitación Judicial hasta fallar, en cuyo cumplimiento fué puesto el cúmplase de ley a las diez de la mañana del quince de noviembre de este año; en escrito del diez y siete de Noviembre último, el señor Defensor de Oficio, don Pedro Gómez Miranda, pidió se le tuviera por personado como apoderado del señor Lovo Tapia en el presente juicio; el suscrito en auto de las ocho de la mañana de la misma fecha de la petición, tuvo personado el piticionario, mandó tomar razón del poder que le confiere tal carácter y a correr los traslados de ley solamente al Fiscal General de Hacienda, por haber renunciado a recibirlo el apoderado por no haber ningún reparo en pié, Por otra parte el señor Fiscal General de Hacienda en su escrito del veintidos de noviembre último devolvió su traslado expresando que como todos los reparos hechos estaban desvanecidos conforme razones márgen de cada uno, se dictara

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

sentencia. Siendo cierto lo dicho por el señor Apoderado de que los nueve reparos formulados fueron desvanecidos conforme razones puestas en cada uno de ellos por el propio Contador que hizo la Glosa Administrativa, se llamó autos en providencia de las diez de la mañana del tres del corriente mes, y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que estando correcta mediante las rectificaciones verificadas en el curso dela Glosa la cuenta rendida por el Señor Carlos Humberto Lovo Tapia de calidades indicadas que llevó como Tesorero del Instituto Nacional de Masatepe durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, si lo hubiere, libres y solventes con la Hacienda Pública de Nicaragua en lo refiere al presente juicio. Líbrese copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito, al cuentadante, previa solicitud de éste a la Secretaría del Despacho, acompañando el papel sellado correspondiente.

Cópiese notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Francisco Baca P.—Julio Zelaya G., Srio.

Es conforme.—Managua, D.N., 20/12/55. J. Zelaya G., Srio.

Distrito Nacional

No 53

El Ministro del Distrito Nacional en uso de sus facultades,

Por Cuanto:

1o.—Por escrito de fecha dos de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, el señor Faustino Eulogio Arellano, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, en concepto de Presidente y representante legal, de la Sociedad Anónima de esta ciudad «Productos Nacionales», con base en la ley de 5 de Noviembre de 1954 y su Reglamento de 4 de Enero de 1955, solicitó la venta de los derechos del Distrito Nacional sobre una finca rústica llamada «La California», situada en la Comarca de Asente, de esta jurisdicción, sobre la banda sub-oriental del antiguo camino carretero que de esta ciudad, conducía a la de Diriamba y como a dos leguas y media de la Capital, con un área irregular de tres manzanas y veintidos centésimas de vara de torreno ejidal, dentro los siguientes linderos: norte, predio La Reforma, antes del General Aurelio Estrada, ahora de don Horacio Aguirre Muñoz; oriente y sur, finca de la señorita Irma Pellas; y occidente, antiguo camino carretero en medio, finca de don Francisco Zamora. Inscrito el derecho de la solicitante bajo el N°. 18,568, Tomo LXVII, Folio 256, Asiento 2°. de la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

2o.—Concedida la audiencia de Ley al señor Síndico del Distrito Nacional Doctor Leonte Valle López, este funcionario opinó favorablemente a la tramitación de la solicitud por estar bien claros los derechos de la Sociedad Anónima «Productos Nacionales» como ejidataria de este Ministerio y haberse llenado todos los requisitos legales con la solicitud.

3o.—Publicados que fueron los carteles poniendo en conocimiento del público la solicitud en «La Gaceta», Diario Oficial números 262, 266 y 270 de fechas 18, 23 y 28 de Noviembre de 1955 y en el Diario «Flecha» números 4427, 4432 y 4436 de fechas 14, 19 y 24 de Noviembre de 1955; y como no se presentara ninguna oposición, este Ministerio ordenó la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud, designándose con ese fin al Ingeniero Eduardo Ortega, quien practicó dicha diligencia y dictaminó como sigue: «Principiando de la esquina Este del terreuo con rumbo Sur setenta y siete grados y treinta minutos Oeste, con una distancia de treinta y tres metros y treinta y ocho centímetros; otro rumbo Sur ochenta grados y cuarenta y tres minutoa Oeste, con una distancia de veintiseis metros y setenta centímetros; otro rumbo Sur once grados y quince minutos Oeste, con una distancia de sesenta y nueve metros y sesenta y ocho centímetros; otro rumbo sur nueve minutos Este, con una distancia de treinta y cuatro metros y noventa y siete centímetros; otro rumbo Sur un grado y veintiocho minutos Oeste, con una distancia de cuarenta y dos metros y treinta y siete centímetros; otro rumbo sur diez grados y dieciseis minutos Oeste, con una distancia de setenta y siete metros y sesenta y ocho centímetros; otro rumbo sur ochenta y cuatro grados y cincuenta y seis minutos Este, con una distancia de cuarenta y siete metros y sesenta y dos centímetros; otro rumbo Sur ochenta y ocho grados y veintitres minutos Este, con una distancia de veintidos metros y setenta y siete centrímeros; otro rumbo Norte ochenta y tres grados y veintinueve minutos Este, con una distancia de sesenta y cuatro metros y cincuenta y seis centímetros; otro rumbo Norte seis grados y veintidos minutos Oeste, con una distancia de cincuenta metros y cuarenta y ocho centí-

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

metros; otro rumbo Norte catorce grados y dieciseis minutos Oeste, con una distancia de ochenta y seis metros y veintitres centímetros; otro rumbo Norte once grados y cuarenta y dos minutos Oeste, con una distancia de noventa y nueve metros y setenta y tres centímetros. El área total del predio es de veintiun mil ochocientos sesenta y nueve metros cuadrados y cuarenta y cinco decímetros cuadrados y está comprendido íntegramente en la zona semi-urbana de Managua, demarcada en Decreto N°. 162 del 30 de Agosto de 1954.

4o.—Puesta en conocimiento de las partes la medida y calificación hechas por el Ingeniero Ortega, tanto la Sociedad Anónima «Productos Nacionales» como el Síndico del Distrito Nacional estuvieron de acuerdo con ella.

5o.—Que estando ordenado por el Arto. 2o. de la Ley de 5 de Noviembre de 1954, la venta de terrenos ejidales situados en zona semi-urbana de Managua, a razón de Setenta y Cinco Centavos de Córdoba el metro cuadrado; y midiendo el terreno cuya venta se solicita, veintiun mil ochocientos sesenta y nueve metros cuadrados y cinco decímetros cuadrados la venta debe hacerse por el precio de Dieciseis Mil Cuatrocientos Dos Córdobas y Nueve Centavos de Córdoba.

Acuerda:

Primero: Ha lugar a la venta solicitada por el señor Faustino Eulogio Arellano en su concepto de Presidente y representante de la Sociedad Anónima «Productos Nacionales».

Segundo: Autorízase al señor Síndico del Distrito Nacional doctor Leonte Valle López, para que ante el Notario de su elección otorgue con el señor Faustino Eulogio Arellano, Presidente y representante de la Sociedad Anónima «Productos Nacionales» escritura de venta de los derechos del Distrito Nacional sobre la finca de terreno ejidal, cuya descripción, medidas y linderos, están relacionados en los puntos 1o. y 3o. del Por Cuanto de este Acuerdo, a favor de la citada Sociedad y por el precio de venta de Dieciseis Mil Cuatrocientos Dos Córdobas y Nueve Centavos de Córdoba, que el comprador debe depositar de previo en la Tesorería de este Ministerio, siendo los gastos de escritura de cuenta del comprador.

Tercero: Autorízase al señor Tesorero del Distrito Nacional para que reciba del señor Faustino Eulogio Arellano en su carácter de Presidente y representante legal de la Sociedad Anónima «Productos Nacionales», la suma de Dieciseis Mil Cuatrocientos Dos Córdobas y Nueve Centavos de Córdoba, que éste pagará como precio de venta de la finca referida, para ser depositados en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua» en el Banco Nacional de Nicaragua.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento.—Managua, D. N., veinte de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—Silvio Morales, Oficial Mayor.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 8107

Nueve antemeridianas dieciseis Abril corriente, subastaráse finca rústica, ciento cincuenta manzanas, ubicada comarca Saiz, jurisdicción Matiguás, Departamento Matagalpa, limitada: oriente, Martín Rostrán; poniente, Pantaleón Jarquín; norte, Rafael Miranda; sur, Eulalio Hernández y Juan Suárez.

Ejecuta: Rafael Miranda a Jacinto Hernández.

Avalúo: mil córdobas netos.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, tres de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.—Consuelo Calero, Srla. 3 3

Nº 8117

Doce meridianas, veinte corriente mes, subastaráse Juzgado Distrito, tercera parte lote terreno de trescientas cuarenta y cuatro hectáreas cinco décimas, indivisas, que corresponden a Francisco Aguilar Centeno, ubicado, paraje «Cabecera Quebrada Rica Zanjón Prisioneros», jurisdicción Yalí, lindante todo: oriente, norte y sur, Avelino Tinoco, Fabián Cruz, Encarnación Castillo, ahora de Francisco Zeledón, Miguel Pineda, sucesión Abelino Tinoco, el propio Encarnación Castillo; occidente, terreno nacional antes, ahora del Municipio de Yalí; inscrito Registro Público, bajo número dos Asiento Séptimo, folios veinticuatro, tomo treinticinco.

Por ejecución de Ferdando Pineda contra Francisco Aguilar Centeno.

Base remate: tres mil quinientos cuarenta córdobas, precio estipulado en escritura de hipoteca.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, cinco Abril mil novecientos cincuenta y seis.—Rodolfo Oviedo Rojas.—C. Castillo C., Srio.

Conforme.—Jinotega, cinco Abril mil novecientos cincuenta y cinco.—C. Castillo C., Srio.

3 2

No. 8108

Cuatro tarde, diecinueve corrientes, en este local subastaráse mejor postor, lote terreno de mil trescientas cincuenta varas cuadradas, de cuarenticinco varas por sur y occidente, por quince varas norte, y veintidos varas y media de oriente, en comarca Ticomo, esta jurisdicción, limitado: norte, Avenida Central Humberto Torres Molina; sur, lote prometido vender doctor Enoc Aguado; oriente, el prometido vender a Federico Torres Molina; occidente, segunda calle, predio para Parque.

Base: doce mil cuatrocientos córdobas.

Ejecución: Rosario Hernández de Suarez contra María Antonia Gallard de Jarquín.

Oyense posturas.

Dado en Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, Abril seis de mil novecientos cincuenta y seis.—Franco. H. Borgen.—Homero Sierra, Srio.

3 2

Nº 8111

Once mañana dieciocho corrientes subastaráse este Juzgado finca rústica jurisdicción Belén, doscientas ochenta y nueve hectáreas nueve mil ciento

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

veinticuatro metros cuadrados menos cinco manzanas, limitada: oriente, baldíos y Argüello, poniente, ejidos, Juan Martínez; norte, terrenos Ocón, El Consuelo; sur, baldíos, Miguel Ugarte.

Ejecución: Francisco Guerra Morice contra Constantino Baldelomar.

Base: diez mil córdobas.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, tres Abril mil novecientos cincuenta y seis.—Fernando Pasos Viales. 3 2

—

Nº 8112

Diez mañana diecinueve Abril corriente, local este despacho, se vederán a martillo los siguientes vehículos: Camioneta marca Chevrolet, para pasajeros, placa Nº 3479, camión marca Dodge placa Nº 3975; y camioneta color rojo para pasajeros, marca Ford, placa No. 3958, que se encuentra en este Juzgado.

Ejecuta: Adolfo Alvarado a Dolores (Lola) Salinas de Selva, por nueve mil doscientos veinte córdobas.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Civil del Distrito. Rivas, Abril cinco mil novecientos cincuenta y seis.—Fernando Pasos Viales. 3 2

—

No. 8119

Once mañana próximo veinticuatro corriente, venderáse al martillo, local este Juzgado trailer con cuatro ruedas enllantadas buen estado.

Base: tres mil córdobas.

Ejecución: Leónidas Zapata.

Ejecutado: Casto Munguía Cárcamo.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, seis Abril mil novecientos cincuenta y seis.—Francisco Meléndez Gómez, Juez Civil Distrito.—Manuel Salvador Guardado, Srio. 3 2

—

Nº 8135

Once mañana, veinticinco corrientes, local despacho, remataráse predio urbano, casa y solar, esta ciudad, limitado: oriente, sur, calles públicas; norte, Benjamín Conrado; poniente, Horacio Rodriguez.

Valorado: cuarenta mil córdobas.

Ejecución: Mercedes Porras contra Nicolasa v. de Conrado.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, seis Abril mil novecientos cincuenta y seis.—V. Román.—Leónidas Sánchez, Srio. 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 7736

Napoleón Cárdenas González, solicita título supletorio, finca rústica, esta jurisdicción, cuatro manzanas cabida, lindante: oriente, Antonio Serrano; poniente, Salvador Cárdenas; norte, Antonio Serrano; sur, Cleto Gómez.

Valorada: Mil Córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Juzgado Distrito. Jinotepe, tres Febrero mil novecientos cincuenta y seis.—V. Román.—Leónidas Sánchez, Srio. 3 1

—

Nº 7990

José Téllez Conrado, solicita título supletorio, lote terreno como media manzana, contiene árboles café, sin cercas, situado Valle Portillo, esta jurisdicción, siguientes linderos: oriente, cuarenta varas, predio de Lizandro Nicaragua; poniente, cuarenta varas, predio de Ernesto Osorio, camino en medio; norte, ciento seis varas, propiedad de Rosalía Arceyus, y camino; y sur, ciento seis varas, propiedad de Pilar Nicaragua.

Estímalo ciento cincuenta córdobas.

Opóngase término legal.

Juzgado Local. Niquinohomo, doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—Lineado—y camino—vale.—Santiago Pérez Sandino.—Miguel Benavides Arce, Srio. 3 1

—

Nº 8105

Juan Carlos García Hernández, solicita título supletorio solar situado Valle Esquipulas, esta jurisdicción, de ochocientas cincuenta y media varas cuadradas, limitado: oriente, predio Juan Inocente Vallecillo; occidente, calle enmedio, Isabel Rivas; norte, Silverio Pérez, calle enmedio; sur, Juan Carlos García.

Con valor de quinientos córdobas.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado 1º Civil Distrito. Managua, seis de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.—A. Ruiz, Srio. 3 1

—

Nº 8016

Doña Jerónima Silva, solicita título supletorio finca rústica, una manzana terreno ejidal, situado jurisdicción Comarca Santo Domingo, este departamento, linda: oriente, camino Santo Domingo; occidente, finca Juana Membreño Dávila; norte, la de Celestina Solís Dávila.

Vale quinientos córdobas.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado 1º Civil Distrito. Managua, seis de Abril mil novecientos cincuenta y seis.—A. Ruiz, Srio. 3 1

—

Nº 7971

Ulises Urbina Pérez, solicita título supletorio, dos predios situados esta jurisdicción, estos linderos: oriente, Eliseo Villavicencio; poniente, Calvario; norte, Isidra Aburto; y sur, callejón; mide como media manzana, cultivada, cafetos; otro: oriente, sur, Ricardo Robleto; poniente, norte, Anastasio Somoza, como seis manzanas.

Quien crea tener algún derecho estos inmuebles se cita dentro término de ley, concurran este Juzgado.

Dado en el Juzgado Local Civil de San Marcos, a las tres de la tarde, día uno de Marzo mil novecientos cincuenta y seis.—Guillermo Abraham Gallardo Srio. 3 1

—

Nº 7735

Nicolás Tercero, solicita título supletorio casa y solar situada esta ciudad, barrio La Loquera, linda: norte, calle enmedio, propiedad de Estebana Escobar; sur, Nicasia Castillo; oriente, el solicitante; poniente, Nemesio Ordóñez.

Quien tenga derecho opóngase.

Dado Juzgado Civil Distrito. Granada, trece Febrero mil novecientos cincuenta y seis.—Francisco J. Castillo G., Srio. 3 1

—

Nº 7732

Enma Osorio de Casco, a nombre su hijo menor José Antonio Casco Osorio, solicita título supletorio rústica, esta jurisdicción Rancho Bonito, doce manzanas, oriente, camino Pueblo Nuevo-Somoto; occidente, Hipólito Videa y otros; norte, Sinforoso Sánchez; sur, Quebrada San Antonio.

Opóngase.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, Febrero catorce mil novecientos cincuenta y seis.—O. Lóp. Martínez, Srio.

Es conforme.—O. López Martínez, Srio. 3 1

—

No. 7731

Félix Zambrana, solicita título supletorio rústica veinte manzanas, Telpaneca, casa seis por cinco, potreros, oriente, Visitación Matey; occidente, Felícita Melgara; norte, Guillermo Ardón; sur, Juan Ramón Portillo.

Opónganse.

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Dado Juzgado Distrito. Somoto, Febrero diez, mil novecientos cincuenta y seis.—A. Ramírez B.—O. Lóp. Martínez, Srio.

Es conforme.—O. López Martínez, Srio.

3 1

—

Nº 7727

Bernardo Aparicio Cortés, mayor edad, soltero, este domicilio, solicita título supletorio fincas rústicas esta jurisdicción, ueblo Rosario, una manzana, limitada: oriente, Manuel Jiménez; poniente, camino; norte, camino; sur, Feliciano Aburto; y de otras sesenta varas cuadradas, jurisdicción Jinotepe, limitada: oriente, poniente, norte y sur, Francisco González Rodríguez.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, quince Febrero mil novecientos cincuenta y seis.—V. Román.—Leónidas Sánchez, Srio. 3 1

—

Nº 7700

Paúl Emilio de la Rocha, solicita título supletorio terreno urbano forma rectángulo situado Granada, estos linderos: oriente, Tiburcio Solórzano; poniente, Indalecio Vega; norte, Luisa Bermúdez; sur, Luis García, calle enmedio,

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Granada, Febrero once mil novecientos cincuenta y seis.—Edmundo Matus M., Srio. 3 1

—

Nº 7699

Clemente Casco Carrasco; solicita título supletorio, finca rústica denominada La Meina en el Valle de Santa Teresa, esta jurisdicción, extensión once hectáreas y nueve mil quinientos veinticuatro metros cuadrados, linda: oriente y norte, propiedad Lucila Armijo v. de Godoy; occidente y sur, camino Pueblo Nuevo.

Créase con derecho opóngase.

Juzgado Distrito. Somoto, diez Febrero mil novecientos cincuenta y seis.—A. Ramírez B.—O. Lóp. Martínez, Srio.

Es conforme.—O. López Martínez. 3 1

—

Nº 7691

Juan Alvarez Pérez, solicita título supletorio solar urbano situado barrio El Rosario, esta ciudad, midiendo diez varas frente, por cuarenta varas de fondo, lindando: norte, Juan Alvarez; sur, Inés Jarquín v. de Zepeda; oriente, Zoila v. de Arce; poniente, Carmen Campos.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, catorce Febrero mil novecientos cincuenta y seis.—Erasmo R. Palacios U., Srio. 3 1

—

Nº 7688

José Santos Suazo Borgen, solicita título supletorio, rústica Las Trincheras, Camoapa, veinte manzanas, limitadas: oriente, Cándido Suazo; poniente, José Blás Borge y camino; norte, Luz Suazo; y sur, Gustavo López.

Oyese oposición.

Dado Juzgado Civil Distrito. Boaco, trece Febrero de mil novecientos cincuenta y seis. E. Sotomayor.—J. Guzmán G., Srio. 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 8098

Medical Products S. A., de la ciudad de La Habana, República de Cuba, mediante Apoderado Constantino Baltodano h., Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

MEDEBRAL

para: Productos Farmacéuticos de toda clase. (Clase 9).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., cuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.—Año José Dolores Estrada.—A. Borge de la Rocha, Oficial Mayor. 3 1

—

Nº 8100

Medical Products S. A., de la ciudad de La Habana, Cuba, mediante Apoderado Constantino Baltodano h., Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

para: Productos Farmacéuticos de toda clase. (Clase 9).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., cuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.—Año José Dolores Estrada.—A. Borge de la Rocha, Oficial Mayor. 3 1

—

Nº 8097

Medical Products S. A., de la ciudad de La Habana, República de Cuba, mediante Apoderado Constantino Baltodano h., Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

MEDICAL

para: Productos Farmacéuticos de toda clase. (Clase 9).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., cuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.—Año José Dolores Estrada.—A. Borge de la Rocha, Oficial Mayor. 3 1

—

Nº 8099

Medical Products S. A., de la ciudad de La Habana, República de Cuba, mediante Apoderado Constantino Baltodano h., Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro este nombre comercial:

MEDICAL PRODUCTS S. A.

giro: Elaboración de Productos Farmacéuticos de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., cuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.—Año José Dolores Estrada.—A. Borge de la Rocha, Oficial Mayor. 3 1

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

No 8101

Medical Products S. A., de la ciudad de La Habana, República de Cuba, mediante Apoderado Constantino Baltodano h., Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

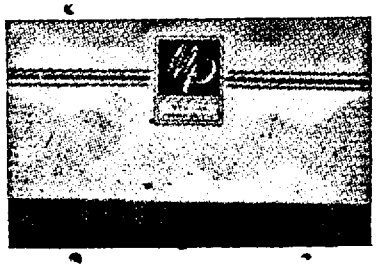

para: Productos Farmacéuticos de toda clase. (Clase 9).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., cuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.—Año José Dolores Estrada.—A. Borge de la Rocha, Oficial Mayor. 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

No 8028

Carmela Salinas de Barberena, casada, mayor de edad, del domicilio de Jinotepe, solicita en arriendo un terreno ejidal rústico perteneciente a este Municipio, como de trescientas hectáreas, situado en el lugar llamado Tortuga o Río de la Flor; dentro de los siguientes linderos: oriente y poniente, terrenos ejidales; norte, hacienda San Joaquín; y sur, propiedad de Joaquín Reina.

Quien se creyera con derecho opóngase término de ley.

Alcaldía Municipal. San Juan del Sur, diez y siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis Año de José Dolores Estrada.

Es conforme.—Alcaldía Municipal, San Juan del Sur, diez y siete de Marzo de 1956.—B. Pravia, Srio. 3 1

—

No. 8029

Antonio Barberena Salinas, mayor de edad, soltero, comerciante, del domicilio de Jinotepe, solicita se le de en arriendo una bolsa de terreno rústico ejidal, como de trescientas hectáreas, situado en el punto llamado Tortuga o Río de la Flor, dentro de los siguientes linderos: oriente, terrenos ejidales; poniente, hacienda Escameca Grande; norte, hacienda San Joaquín; y sur, propiedad de Joaquín Reina.

Quien se creyere con derecho opóngase término de ley.

Alcaldía Municipal. San Juan del Sur, diez y siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis. Año de José Dolores Estrada.—B. Pravia, Srio. 3 1

—

No 7675

Dominga Cornavaca Castillo, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita para sus hijos Gonzalo, Abelina y Miguel Angel, los tres de apellido Hernández Cornavaca, venta de una parcela de terreno ejidal, situado en el barrio La Luz, de esta ciudad, lindando así: norte, terrenos que fueron de don Manuel J. Riguero y terreno de Irabel Bravo Ramírez; occidente, el de Rosa Bravo de Artola; oriente, el de Ana Chamorro, callejón privado enmedio; y sur, los de Dora Ruiz Reyes, Gladys del Socorro Moreno de García y Pilar Guerrero Rodríguez, callejón enmedio.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los dieciseis días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 1

—

No. 7759

Etelvina Cornavaca Bermúdez, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita para su menor hija Emelda Antonia Cornavaca, venta de una parcela terreno ejidal, ubicada en el barrio La Luz, de esta ciudad, que mide quince varas sobre el camino a Santo Domingo, por treinta varas de oriente a poniente y dentro de los siguientes linderos: norte, terreno de Haydée Mejía de Parodi, callejón privado enmedio; oriente, camino a Santo Domingo; sur, terreno de Rosa Cornavaca Castillo; y occidente, el de Adela Cornavaca.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los dieciseis días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 1

—

No 7758

Nicolás Aburto Sánchez, mayor de edad, casado, de este domicilio y Albañil, solicita venta de un predio de terreno ejidal que mide treinta y una varas de norte a sur, por cuarenta y cinco varas de oriente a poniente, ubicado en el barrio La Luz y sobre el camino a Santo Domingo, lindando así: norte, terreno de Dora Ruiz Reyes y de don Manuel J. Riguero; oriente y sur, callejones privado del mismo señor Riguero; y occidente, terrenos del señor Riguero.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los dieciseis días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Oficial Mayor. 3 1

—

No. 7757

Otilia Mercado Aguilar, de oficios domésticos, soltera, mayor de edad y de este domicilio, solicita veeta de una parcela de terreno ejidal ubicado en barrio La Luz, de esta ciudad, que mide quince varas de oriente a poniente, por treinta varas de norte a sur, dentro de los siguientes linderos: norte, terrenos de Rosa Audilia Rivera de Salvatierra e Isaías Ocampo Medrano, callejón privado enmedio; oriente, el de Adela Cornavaca; sur y occidente, los de Manuel José Riguero.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los dieciseis días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 1

—

No 7756

Mélida Arechavala de Barrios, mayor de edad, de oficios domésticos, casada y de este domicilio, solicita venta de una parcela de terreno ejidal, situada en el barrio La Luz, esta ciudad, que mide trece varas de norte a sur, por treinta y tres varas de oriente a occidente, lindando así: norte, sur y oriente, terrenos de Manuel J. Riguero, callejón privado enmedio, por el oriente y occidente, el de Rafael A. Huezo.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los dieciseis días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 1

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

No. 7755

Rosa Audilia Rivera de Salvatierra, de oficios domésticos, mayor de edad, casada y de este domicilio, solicita venta de una parcela de terreno ejidal, ubicada en el barrio La Luz, que mide veinte varas de oriente a poniente, y por treinta varas de norte a sur, dentro de los siguientes linderos: norte, terreno de la sucesión de Adán Sáenz; oriente, el de Haydée Mejía de Parodi; sur. los de Adela Cornavaca y Manuel José Riguero, callejón privado enmedio; y occidente, los del señor Riguero.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los dieciseis días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—G. Raskosky Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales; Of. Mayor del D. N. 3 1

—

Nº 7754

Isabel Bravo Ramírez, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita venta de dos parcelas de terreno ejidal, detalladas así:

a)—Parcela que mide y linda así: veinte varas de oriente a poniente, por treinta varas de norte a sur, dentro de los siguientes linderos: norte, callejón privado de Manuel José Riguero; oriente, sur y occidente, terrenos del mismo señor Riguero; y

b)—Parcela que mide quince varas de oriente a poniente, por treinta varas de norte a sur, y está comprendida dentro de los siguientes linderos: norte, callejón privado de don Manuel J. Riguero; oriente y occidente, terrenos del señor Riguero; y sur, el de Víctor Manuel Hernández.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los quince días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Oficial Mayor del D. N. 3 1

—

7762

Teodoro Rodríguez López, zapatero, casado, mayor de edad y de este domicilio, solicita venta de una parcela de terreno ejidal, situada en el Barrio Luz, que mide diez varas de Oriente a Poniente, por treinte varas de Norte a Sur, lindando así: Norte, terrenos de la Sucesión de Adán Sáenz; Oriente, los de Rosa Audilia Rivera de Salvatierra; Sur, los de Manuel José Riguero, callejón privado enmedio; y Occidente, los de Adolfo Fonseca Ochoa.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los quince días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 1

—

Nº 7761

Antonio García Sánchez, albañil, soltero, mayor de edad y de este domicilio, solicita venta de una parcela terreno ejidal, ubicada en el Barrio La Luz de esta ciudad y que mide diez varas de frente por callejón de Manuel José Riguero, por treinta varas de Norte a Sur, dentro de los siguientes linderos: Oriente y Norte, terrenos de Manuel José Riguero, callejón privado enmedio por el Norte; Sur, terrenos del señor Riguero y de José Tomás Gradis; y Occidente, el de Juana Inesilia Medina.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 8122

Nicolasa Olivares Palaviccini de Meza solicita decláresela unión hermana Marcelina Olivares de Pérez, heredera difunto hermano Justino Olivares Palaviccini.

Bienes: Una yunta bueyes y un mil seiscientos veinticinco córdobas.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, diecinueve Enero mil novecientos cincuentisies.—J. R. Saborío E., Srio. 1

L A G A C E T A

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	₡ 0.20	Por trimestre. .	₡ 15.00
Número retrasado	« 0.30	Por semestre. .	« 25.00
Por mes	« 5.00	Por año	« 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US$ 6.00
Por año . . . « 11.00

Por la publicación de clisés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Unica.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org